

## **El Principado de Liechtenstein ratifica los Protocolos**

El Principado de Liechtenstein ratificó, el 10 de agosto de 1989, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

El instrumento de ratificación contenía la declaración siguiente:

*Conforme al artículo 90, párrafo 2, inciso (a), del Protocolo I, el Principado de Liechtenstein declara que reconoce de pleno derecho y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepta la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.*

El Principado de Liechtenstein es el **décimocuarto** Estado que hace una declaración relativa a la Comisión Internacional de Encuesta. Recordemos que esta Comisión se constituirá cuando veinte Estados hayan hecho tal declaración.

Por otra parte, acompañan el instrumento de ratificación las reservas siguientes:

### ***Reserva relativa al artículo 75 del Protocolo I:***

*El artículo 75 del Protocolo I se aplicará con estas salvedades:*

- a) el inciso (e) del párrafo 4 no es incompatible con las disposiciones legales que prevén que cualquier acusado que cause disturbios en un juicio o cuya presencia pueda obstaculizar el interrogatorio de otro acusado o el testimonio de un testigo o de un perito, puede ser retirado de la sala del tribunal;*
- b) el inciso (h) del párrafo 4 no es incompatible con las disposiciones legales que autorizan la reapertura de procesos que concluyeron con una declaración final de culpabilidad o de absolución;*
- c) el inciso (i) del párrafo 4 no es incompatible con las disposiciones legales relativas al carácter público de los juicios y de la sentencia.*

### ***Reserva relativa al artículo 6 del Protocolo II***

*El inciso (e) del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo II se aplicará en la medida en que no sea incompatible con las disposiciones legales que prevén que cualquier acusado que cause disturbios en un juicio o*

*cuya presencia pueda obstaculizar el interrogatorio de otro acusado o el testimonio de un perito, puede ser retirado de la sala del tribunal.*

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor para el Principado de Liechtenstein el 10 de febrero de 1990.

El Principado de Liechtenstein es el **86º** Estado Parte en el Protocolo I y el **76º** en el Protocolo II.

---

## **Adhesión de la República Argelina Democrática y Popular a los Protocolos**

La República Argelina Democrática y Popular se adhirió, el 16 de agosto de 1989, a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

El instrumento de adhesión contenía la declaración siguiente:

### ***Declaración relativa al Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949***

*El Gobierno argelino declara que, de conformidad con el artículo 90, reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación.*

La República Argelina Democrática y Popular es el **decimoquinto** Estado que hace una declaración relativa a la Comisión Internacional de Encuesta. Recordemos que esta Comisión se constituirá cuando veinte Estados hayan hecho tal declaración.

Por otra parte, acompañan el instrumento de ratificación **tres declaraciones interpretativas** relativas a ese mismo Protocolo, a saber:

- 1. El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular declara que, en lo concerniente a los artículos 41, párr. 3, 57, párr. 2, y 58, las expresiones «precauciones posibles», «todo lo que sea factible y «hasta donde sea factible», contenidas, respectivamente, en cada uno de los artículos enumerados, deben interpretarse como las precauciones y medidas que es*